

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Viernes 5 de Octubre de 2007 - N° 185



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 5 de Octubre del 2007 -- N° 185

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	
FUNCION EJECUTIVA		
ACUERDOS:		
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		
194	166	versión Pública al economista Iván Moreno Parra y encárgase esta Subsecretaría a la economista Karina Alvarado Quito 7
	2	Págs.
		MINISTERIO DE GOBIERNO
		SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL:
195	3	Sanciónase la ordenanza expedida por el H. Consejo Provincial de Pichincha, mediante la cual se reforma el nombre del "Fondo de Cesantía Privado, Complementario, Previsional, Cerrado para los Funcionarios y Empleados del H. Consejo Provincial de Pichincha", por "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha" 7
	
196	5	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
		- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la "Fundación Ayuda en Acción de España" 9
		- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la "Federación de Organizaciones Cristianas para el Servicio Internacional Voluntario - 14 FOCSIV"
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		
301 MEF-2007	6	
302 MEF-2007		

- **Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y “Flower Label Program (FLP)”** 19 Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gualaquiza: Que regula la aprobación de urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones de predios que se encuentran dentro del perímetro urbano en las cabeceras parroquiales urbanas y rurales, y centros poblados rurales** 24
- **Gobierno Municipal de Tena: De creación del Comité Cantonal de Tena para la Protección de los Derechos Humanos** 36

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Ordenanza del Gobierno Municipal del Cantón Palora, que reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras, efectuada en el Registro Oficial N° 392 de 8 de noviembre del 2006** 40

No. 194

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de

Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como unidad administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 21 de febrero del 2006, la licenciada Alexandra Díaz en su calidad de propietaria de la institución, solicitó al Director Nacional de Protección de Menores la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “ADG”, para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 047-2007-DI-MS y 048-2007-UTDI-RHM de fecha 25 de enero del año 2007, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00201 DAINA DI- 2007 de fecha 2 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,
En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ADG" ubicado en la calle Jacinto de Evia No. 60-200 y Flavio Alfaro de la parroquia Cotocollao, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la propietaria y representante legal la Lcda. Alexandra Silvana Díaz Gordón, quien ostenta la calidad de propietaria, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 25 niños y niñas, de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 70 dólares mensuales por servicio de medio tiempo que incluye almuerzo y de 85 dólares por servicio de tiempo completo que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "ADG" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ADG", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 22 de agosto del 2007.

No. 195

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de

Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 21 de febrero del 2006, la señora Julia Alicia Calle dado en su calidad de propietaria de la institución, solicitó a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LINDOS MOMENTOS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 048-2007-DI-MS y 050-2007-UTDI-RHM de fecha 25 de enero del año 2007, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00198 DAINA DI- 2007 de fecha 2 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LINDOS MOMENTOS" ubicado en la calle E y B, sector Terán, Lote 58 de la parroquia Calderón, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la propietaria y representante legal la señora Julia Alicia Calle Prado, quien ostenta la calidad de propietaria, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 30 niños y niñas, de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 40 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, y 70 dólares por servicio de tiempo completo que incluye dos refrigerios y almuerzo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "LINDOS MOMENTOS" presenten a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LINDOS MOMENTOS", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el Centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al Centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presenten al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 21 de agosto del 2007.

No. 196

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al

proyecto de Estatuto Orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 4 de mayo del 2006, la señora Paulina Viera, en su calidad de propietaria de la institución, solicitó al Director Nacional de Protección de Menores la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "KIDS PLANET", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 018-2007-MS y 019-2007--RHM de fecha 5 de enero del año 2007, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00163 DAINA DI- 2007 de fecha 2 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni

desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**KIDS PLANET**” ubicado en la avenida Brasil 961 y Mariano Echeverría, de Quito, Distrito Metropolitano, de la provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la propietaria ingeniera Paulina Elizabeth Viera Moposita quien ostenta la calidad de propietaria, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 40 niños y niñas, de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 90 dólares mensuales por medio tiempo incluido alimentación y de 120 dólares por servicio de tiempo completo incluido alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil “**KIDS PLANET**” presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**KIDS PLANET**”, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de

comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presenten al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril de 2007

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 27 de agosto del 2007.

No. 301 MEF - 2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar el 21 de septiembre del 2007, la Subsecretaría General de Finanzas, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación.

ARTICULO 2.- Encargar el 21 de septiembre del 2007, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la economista Bélgica Guerrero, funcionaria de esta Cartera de Estado.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 septiembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 302 MEF-2007

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo de las funciones de Subsecretario de Programación de la Inversión Pública, concedido mediante Acuerdo Ministerial No. 282, expedido el 6 de septiembre del 2007, a favor del economista Iván Moreno Parra.

ARTICULO 2.- Encargar el 21 de septiembre del año en curso, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública a la economista Karina Alvarado Quito, funcionaria de esta Cartera de Estado.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 septiembre del 2007.

f.) Econ. María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 166

**Arq. Fernando Garzón Orellana,
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL**

Considerando:

Que, el señor Gustavo Baroja, Prefecto Provincial de Pichincha, mediante oficio No. 2329 de 28 de diciembre del 2006, ha solicitado a este Ministerio la sanción de la Ordenanza Provincial que crea el Fondo de Cesantía Privado, Complementario, Previsional, Cerrado para los Funcionarios y Empleados del H. Consejo Provincial de Pichincha, la misma que ha sido aprobada por la Corporación Provincial, en sesiones ordinarias de 19 y 26 de diciembre del 2006;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 087 de 2 de abril del 2007, suscrito por el arquitecto Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional de este Portafolio de Estado, en ejercicio de la delegación conferida por el Titular de esta Secretaría de Estado, ha sancionando la ordenanza aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones de 19 y 26 de diciembre del 2006, por la que se crea el Fondo de Cesantía Privado, Complementario, Previsional, Cerrado para los Funcionarios y Empleados del H. Consejo Provincial de Pichincha;

Que, el señor Gustavo Baroja, Prefecto Provincial de Pichincha, mediante oficio No. 509 de 22 de marzo del 2007, remite la Ordenanza provincial modificatoria que reforma a la Ordenanza de creación del Fondo de Cesantía Privado, Complementario, Previsional, Cerrado para los Funcionarios y Empleados del H. Consejo Provincial de Pichincha, en cumplimiento a la recomendación emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, respecto a la no-procedencia del nombre de la Ordenanza debido a que no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 1 de la Sección IV De Norma Aprobación o Denegación de Nombres o Denominaciones de los Fondos Complementarios Previsionales de la Resolución SBS-2004-0740 de 16 de septiembre del 2004, con dicho efecto remite la reforma de la Ordenanza Provincial aprobada por la Corporación Provincial en sesiones ordinarias de 7 y 14 de marzo del 2007, para la sanción correspondiente;

Que, de acuerdo con el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial, corresponde al Ministerio de Gobierno y Policía en Pichincha, sancionar las ordenanzas provinciales, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción, cuando se haya observado el trámite legal, y estén de acuerdo con la Constitución y las leyes;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante Informe No. 2007- -AJU-mjj de 13 de agosto del 2007, emite dictamen favorable a la sanción de la indicada ordenanza provincial, por haberse cumplido con el procedimiento y formalidades legales para su expedición; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial, y la delegación conferida por el Ministro de Gobierno, en Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Sancionar la Ordenanza expedida por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones ordinarias de 7 y 14 de marzo del 2007, mediante la cual se reforma el nombre del "Fondo de Cesantía Privado, Complementario, Previsional, Cerrado para los Funcionarios y Empleados

del H. Consejo Provincial de Pichincha", por "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha".

Art. 2.- Disponer que el presente acuerdo ministerial juntamente con la ordenanza provincial en referencia, se publique en el Registro Oficial, de conformidad con la ley.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 21 de agosto del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de septiembre del 2007.- Dirección de Asesoría Jurídica.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que es necesario que mediante Ordenanza, el H. Consejo Provincial de Pichincha instaure el Fondo Complementario Previsional Cerrado para los Empleados del H. Consejo Provincial de Pichincha, para el mejoramiento colectivo, como un beneficio de orden social destinado única y exclusivamente a conceder una prestación económica al funcionario y empleado provincial por cualquier causa de separación, constituido como aportes personales del funcionario y empleado en un porcentaje de su sueldo unificado y una contribución mensual equivalente que deberá incluirse en el presupuesto anual del Consejo Provincial de Pichincha; cuyo Directorio presidido por el Prefecto Provincial deberá administrado y reglamentar a su manera las inversiones de su patrimonio;

Que de conformidad a las "Normas para el registro; constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados" está el Fondo Complementario Previsional Cerrado para los Empleados del H. Consejo Provincial que, según el Art. 61 de la Constitución Política y los Arts. 220, 304 y siguientes de la Seguridad Social constituye un Programa de Seguro Complementario integrado al Sistema Nacional de Seguridad Social;

Que es necesario fortalecer al Fondo Complementario Previsional Cerrado para los Empleados del H. Consejo Provincial de Pichincha, incorporando su institucionalización, a las finalidades del Gobierno Provincial, así como las normas para su funcionamiento, administración y control que garanticen su solidez financiera y el pleno cumplimiento de su misión social sin fines de lucro, en armonía con las referidas nuevas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias;

Que los funcionarios y empleados de otras instituciones del Estado, cuentan con un programa que establece y regula el Fondo Complementario Previsional Cerrado en su beneficio; y,

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

Expedir la reforma al nombre de la Ordenanza Provincial de creación del Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado, para los empleados y funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha, por el siguiente:

"Ordenanza para la creación del Fondo Complementario Previsional Cerrado, para los empleados y funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha".

Art. 1.- DEFINICION Y NATURALEZA.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado para los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha, es de carácter social y sin fines de lucro para los funcionarios y empleados del H. Consejo Provincial de Pichincha; constituye un programa de seguro complementario integrado al Sistema Nacional de Seguridad Social, con un patrimonio autónomo constituido a partir de la relación de los funcionarios y empleados con el H. Consejo Provincial de Pichincha.

Art. 2.- DE LOS FINES Y PRESTACIONES.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado, es un fondo de ahorro destinado a conceder al funcionario y empleado provincial una prestación consistente en una suma de dinero, equivalente a su cuenta individual deducidos los gastos administrativos.

La prestación principal es la que otorga cuando el funcionario o empleado provincial cesa en sus funciones por cualquier motivo.

Así mismo, entre los fines del Fondo Complementario Previsional Cerrado para los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha, están los de otorgar préstamos para compras de vivienda, vehículos y otros; valores que no podrán exceder de la cuenta individual de cada socio.

Art. 3.- DE LOS PARTICIPES.- Son partícipes y beneficiarios del Fondo Complementario Previsional Cerrado para los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha, los funcionarios y empleados que presten servicios a nombramiento y a contrato; los funcionarios y empleados que por necesidad de servicio dejen de laborar en el H. Consejo Provincial de Pichincha y pasen a depender de una empresa provincial, seguirán aportando al fondo, salvo que expresen su disposición en contrario.

Art. 4.- RECURSOS DEL FONDO.- El patrimonio del Fondo está constituido por los siguientes rubros:

1. Los recursos provenientes del 35% de la partida presupuestaria de la ASOE-HCPP correspondiente al año 2006 y el 30% de la partida presupuestaria de la ASOE-HCPP correspondiente al año 2007 y los derechos que actualmente posee.
2. Los aportes individuales mensuales equivalentes al 4% de la remuneración mensual unificado de su categoría ocupacional vigente.

3. El aporte patronal mensual será del 2% de la masa salario mensual unificado, que constará en el respectivo presupuesto anual del H. Consejo Provincial de Pichincha.
4. Las utilidades producidas por efecto de las inversiones del capital del Fondo Complementario Previsional Cerrado.
5. Las donaciones y/o ingresos extraordinarios que sean destinados al fondo y otros ingresos propios de su operación.

Art. 5.- DESCUENTO AUTOMATICO Y OBLIGATORIO.- Los aportes individuales de los empleados y funcionarios que constan en el Art. 4 de esta ordenanza, serán descontados automática y obligatoriamente por la Dirección Financiera, la misma que entregará al administrador del fondo, en un lapso de 10 días laborables, los valores de las retenciones mensuales de los servidores.

Art. 6.- CUANTIA DEL BENEFICIO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO.- Para efectos de establecer la cuantía del beneficio de cesantía el Consejo de Administración dictará un reglamento estableciendo la forma en la que se harán los cálculos para el manejo de los fondos en cuestión.

Art. 7.- FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado registrará, funcionará y será administrado, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 220, 304, 306 de la Ley de Seguridad Social y las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros referentes a la Constitución, Organización, Funcionamiento y liquidación de los Fondos Previsionales Cerrados.

La administración se regirá por las disposiciones de su estatuto y estará a cargo de los organismos propios del fondo: Asamblea General, Consejo de Administración, un representante legal del fondo, Auditor Externo, Comité de Riesgo, Comité de Inversiones y el Area de Contabilidad y Custodia de Valores y Comisión de Prestaciones, con sujeción a la Resolución No. 0740, referentes a las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", y a los reglamentos internos que serán aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El Fondo Complementario Previsional Cerrado estará sujeto a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que debe controlar que las actividades económicas, las prestaciones y los servicios que brinde el fondo, atiendan el interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.

El Consejo de Administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado mantendrá un sistema de capitalización de ahorro individual en el que cada cuenta participe o afiliado tenga una cuenta individual. Dicho Consejo designará al representante legal o apoderado del fondo, que será elegido dentro de sus miembros de acuerdo con el estatuto y el reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: El Fondo Complementario Previsional Cerrado para los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha, de conformidad con la presente Ordenanza del Fondo Complementario Previsional para los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha, se regirá bajo la normativa y control previstos en las leyes y reglamentos pertinentes y en la base legal aplicable a los fondos previsionales.

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del H. Consejo Provincial de Pichincha y su promulgación en el Registro Oficial. Dada en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Pichincha, el catorce de marzo del dos mil siete.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

f.) María Vásconez C., Secretaría General.

CERTIFICACION

Certifico que la presente reforma al nombre de la ordenanza en mención, fue aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones; en sesiones ordinarias, efectuadas el 7 y el 14 de marzo del 2007, respectivamente.

f.) María Vásconez C., Secretaría General.

Quito, 22 de marzo del 2007.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de septiembre del 2007.- Dirección de Asesoría Jurídica.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA "FUNDACION AYUDA EN ACCION DE ESPAÑA"

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y la "Fundación Ayuda en Acción", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por el economista Flavio Eugenio Tamayo Andrade en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA

ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley".

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No.16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal mejorar las condiciones de vida de los niños, las familias y las comunidades de los países más desfavorecidos, a través del impulso de proyectos de desarrollo integral, la cooperación con todas las organizaciones de propósitos afines, la promoción en la empresa privada, la creación de fondos a destinarse a la ayuda y formación de la infancia y niñez y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los

lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Salud
- Educación
- Producción

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;

- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Manuel Guzmán N 39-170 y Hugo Moncayo, sector Batán Alto I/Fax 2439 832, correo electrónico secretaria@ecuador.ayudaenaccion.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación de "Ayuda en Acción", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;

- j. Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c. Llevar el registro del personal extranjero de La Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por La Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
- b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e. El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7**DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8**SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA**

El representante de la Organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9**SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales regirá el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana –CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de La Organización.

ARTICULO 10**DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11**DEL REGISTRO**

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente

convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12

VALIDEZ

Las partes expresamente aceptan que el presente convenio es el único documento que rige sus relaciones y que deja sin efecto el convenio firmado en Quito, el 12 de junio del 2002, así como cualquier otro documento al que aquel haga referencia. En tal virtud, la Organización se comprometen a devolver al Ministerio los carnés diplomáticos, que serán remplazados por los respectivos carnés de identificación, y la placas de asistencia técnica AT, que les hubieren sido otorgadas.

ARTICULO 13

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 20 de junio de 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental "Fundación Ayuda en Acción".

f.) Flavio E. Tamayo, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 de septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por la Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente. Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que la Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de la Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de la Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por la Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, la Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo

informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.

- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a la Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por la Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, la Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de la Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por la Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de la Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA "FEDERACION DE ORGANIZACIONES CRISTIANAS PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL VOLUNTARIO - FOCSIV"

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por

María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y la "Federación de Organizaciones Cristianas para el Servicio Internacional Voluntario - FOCSIV", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Tancredi Tarantino en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero de 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 ibidem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley".

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No.16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal el desarrollo humano y social y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante

programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fomento de la producción y desarrollo de fuentes de trabajo
- Valoración y protección medioambiental
- Producción y comercialización agrícola
- Educación para niños de escasos recursos económicos
- Atención a discapacitados
- Promoción del voluntariado internacional y fortalecimiento del voluntariado local

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Quiteño Libre N° 787 y Fernando Ayarza, Tel/Fax 02 2446625, correo electrónico focsiv.ecuador@hotmail.it. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "FOCSIV", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan

con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;

- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5**DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO**

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6**DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION**

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
- b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano

el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,

- e. El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, La Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que La Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana –CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11**DEL REGISTRO**

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12**VALIDEZ**

Las partes expresamente aceptan que el presente convenio es el único documento que rige sus relaciones y que deja sin efecto el convenio firmado en Quito el 16 de mayo del 2002, así como cualquier otro documento al que aquel haga referencia. En tal virtud, La Organización se comprometen a devolver al Ministerio los carnés diplomáticos, que serán remplazados por los respectivos carnés de identificación, y la placas de asistencia técnica AT, que les hubieren sido otorgadas.

ARTICULO 13**JURISDICCION Y COMPETENCIA**

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 14**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 20 de junio del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental "Federación de Organismos Cristianos para el Servicio Internacional Voluntario – FOCSIV".

f.) Tancredi Tarantino, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 de septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente

para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por la Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que la Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de la Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de la Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por la Organización y contener la información detallada en el ANEXO – ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, la Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de

los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a la Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.
Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por la Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, la Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de la Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por la Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de la Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

GOBIERNO DEL ECUADOR Y “FLOWER LABEL PROGRAM (FLP)”

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y “Flower Label Program (FLP)”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por la señora Sigrid Vesper de Gavilanes, en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 ibidem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: “d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley”.

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal lograr una producción de flores cortadas, orientada a alcanzar un aprovechamiento social y ambientalmente responsable, así como económicamente sustentable de los recursos y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Florícola, para lograr una producción social y ambientalmente responsable de flores cortadas
- Mejorar las condiciones laborales, sociales, higiene, salud y seguridad
- Mejorar el uso de plaguicidas y productos químicos
- Mejorar los estándares de protección ambiental

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f) Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, El Pinar Alto, calle F No. N° 119, Tel/Fax 22 44 587, correo electrónico flpec@uio.satnet.net. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "Flower-Label-Program (FLP)", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos

conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;

- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- c) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
- b) El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;

- d) Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e) El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a La Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y

registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de La Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana –CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas

naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1 y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 11 de junio del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental "Flower-Label-Program (FLP)".

f.) Sigrid Vesper De Gavilanes, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 17 de septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por la Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que la Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de la Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de la Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por la Organización y contener la información detallada en el ANEXO – ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, la Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.

- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.

- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.

- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a la Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por la Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, la Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de la Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por la Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de la Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su Art. 228 y Art. 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, reconocen la autonomía de los gobiernos seccionales del país;

Que el Art. 11 numeral 2 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como fin esencial del Municipio, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que el Art. 146 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina las funciones de la Administración Municipal en materia de planeamiento y urbanismo;

Que desde el Art. 226 hasta el 231 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece claramente sobre las parcelaciones y reestructuraciones parcelarias;

Que es menester contar con un instrumento que determine en forma precisa los procedimientos para la aprobación de parcelaciones, urbanizaciones y subdivisiones; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 63, numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente: **Ordenanza que regula la aprobación de urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones de predios que se encuentran dentro del perímetro urbano en las cabeceras parroquiales urbanas y rurales, y centros poblados rurales del cantón Gualaquiza.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ambito.- La presente ordenanza tiene como finalidad regular la aprobación de urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias de predios que se encuentran dentro del perímetro urbano, en las cabeceras de las parroquias urbanas y rurales, y los centros poblados rurales del cantón Gualaquiza.

Art. 2.- Clasificación del suelo.- En función de su aprovechamiento, el suelo se clasifica en urbano, urbanizable y no urbanizable.

- a) **Suelo urbano.-** Es aquel que cuenta con vías, redes de servicios e infraestructuras públicas, y que tenga ordenamiento urbanístico;
- b) **Suelo urbanizable.-** Son aquellas áreas destinadas a ser soporte del crecimiento urbano previsible; y,
- c) **Suelo no urbanizable.-** Son aquellas áreas que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser incorporadas en las categorías anteriores.

CAPITULO II

**DE LAS URBANIZACIONES
SECCION I**

DE LOS PROYECTOS Y APROBACIONES

Art. 3.- Del derecho a urbanizar.- El derecho de urbanizar nace con la calificación del suelo urbano y comprende la facultad de dotar a un terreno de los

servicios de infraestructura requeridos por la reglamentación, normas, y el planeamiento para que adquiera la condición de predio urbanizado.

Art. 4.- Proyectos de urbanización.- Es todo proyecto de fraccionamiento de un predio superior a los diez mil metros cuadrados, que tiene como finalidad dotar de las obras de infraestructura y vialidad, en las áreas calificadas como suelo urbano y urbanizable.

Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de sus redes de infraestructura y vialidad a las redes generales existentes, o previstas de su entorno urbanizado, para lo cual verificarán que exista la factibilidad del servicio, que pueden provenir de la iniciativa municipal o privada.

Art. 5.- Aprobación de prefactibilidad de proyectos de urbanización.- Para la aprobación de prefactibilidad de proyectos de urbanizaciones, se presentará en Secretaría General los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el propietario, en especie valorada;
- b) Certificado de afectación y licencia urbanística, otorgado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural;
- c) Carta de pago de impuesto predial urbano del año en curso;
- d) Copias de las escrituras del predio, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- e) Anteproyecto arquitectónico con indicación de las características más sobresalientes del estudio, indicando: área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afecciones municipales, número de lotes, etc., con sus respectivos porcentajes; y,
- f) Informe de prefactibilidad de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, emitido por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental Municipal, y Empresa Eléctrica, respectivamente.

Art. 6.- Informe de la Junta de Desarrollo Urbano.- Alcaldía remitirá la documentación a la Dirección de Planificación Urbana y Rural, y esta, en el termino de 10 días convocará a la Junta de Desarrollo Urbano, para que emita su pronunciamiento, luego de lo cual se comunicará al interesado negando o autorizando la presentación de los estudios complementarios, o las rectificaciones pertinentes.

SECCION II

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 7.- Estudios complementarios para la aprobación de urbanización.- Para la aprobación de urbanizaciones, se presentará en Secretaría General los siguientes requisitos:

1. Requisitos Generales:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, suscrito por el propietario del proyecto de urbanización, solicitando la aprobación del mismo y por el profesional arquitecto,

quien deberá declarar que la información contenida en el mismo y sus anexos se ajustan a la verdad y cumplan con la normativa vigente sobre la materia. La firma del profesional arquitecto constante en esta solicitud deberá ser reconocida ante Notario Público;

- b) Escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad;
- c) Certificado de no estar en mora con la Municipalidad;
- d) Levantamiento topográfico actualizado del terreno con todos sus detalles físicos: planimetría, altimetría, perfiles y otros;
- e) Memoria gráfica del proyecto conteniendo todos los datos técnicos que facilite su estudio y revisión;
- f) Estudios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electrificación y vial, con la firma del profesional en su respectiva área;
- g) Estudios de impacto ambiental;
- h) Comprobante de pago al Colegio de Arquitectos de Morona Santiago, contribución del uno por mil (1 x 1.000);
- i) Copia de carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- j) Planos en detalle del equipamiento comunitario, y áreas verdes; y,
- k) Ocho copias de planos impresos y los archivos digitales georeferenciados, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta urbanística integral, de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en las ordenanzas.

2. Para modificación de un proyecto de urbanización, se anexará:

- a) Memoria gráfica justificativa de las modificaciones; y,
- b) Ocho copias de planos impresos y los archivos digitales georeferenciados, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta urbanística integral, de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en las ordenanzas.

Art. 8.- Contenido mínimo de planos de urbanización.-

Para la presentación y registro de todo proyecto de urbanización, los planos del proyecto propuesto deberán contener lo siguiente:

- a) Implantación sobre el plano topográfico actualizado a escala uno a mil (1: 1.000);
- b) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
- c) Diseño arquitectónico del proyecto de urbanización;
- d) Diseño vial integrado al existente;

- e) Proyecto vial debidamente establecido con abscisas, cotas, ángulos, referencias, y secciones transversales;
- f) División de lotes producto del diseño urbano;
- g) Equipamiento comunitario y áreas verdes;
- h) Cortes del terreno para identificar pendientes, quebradas y taludes;
- i) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área de afectación, área de vías, calzadas, aceras, área de protección, área útil, área de lotes, área verde, área de equipamiento, listado total de lotes con numeración continua según la norma, linderos: dimensiones del frente, fondo, laterales de los lotes y superficies;
- j) Especificación del Coeficiente de Ocupación del Suelo y Coeficiente de Utilización del Suelo (COS y CUS) según Plan de ordenamiento territorial, de existir;
- k) Especificaciones de afectaciones viales, líneas de alta tensión, canales de riego, acequias, quebradas, taludes, ríos;
- l) Planos constructivos de obras hidrosanitarias; y,
- m) Planos constructivos de redes eléctricas.

Art. 9.- Alcaldía remitirá el proyecto completo de urbanización, a la Junta de Desarrollo Urbano, para que en el plazo de veinte días emita un informe y ponga en conocimiento del Concejo para su resolución.

Art. 10.- Luego de la aprobación del proyecto por el Concejo, Secretaría General retendrá para su archivo la documentación y una copia del plano aprobado, y entregará las copias restantes para: Dirección de Planificación Urbana y Rural, Oficina de Avalúos y Catastros, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Notaría, Registrador de la Propiedad y Propietario.

Art. 11.- La autorización y aprobación de nuevas urbanizaciones, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Gualaquiza. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunal a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos.

SECCION III

DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Art. 12.- Con la aprobación por parte del Concejo, se podrán iniciar los trabajos de construcción de las obras de infraestructura, previa la cancelación de las tasas municipales por concepto de aprobación de planos de urbanización y permiso de construcción y la entrega de las respectivas áreas verdes y zonas comunales, de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 13.- Permiso de construcción.- El permiso de construcción de obras de infraestructura para el caso de urbanizaciones, será otorgado por la Dirección de

Planificación Urbana y Rural, para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación Urbana y Rural;
- b) Copia del Proyecto de Urbanización, aprobado;
- c) Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y constructor;
- f) Formulario para permiso de construcción, con la firma del profesional constructor;
- g) Cronograma valorado de ejecución de obras;
- h) Presupuesto referencial de la obra; e,
- i) Garantía de fiel cumplimiento por el 5% del monto de la obra.

La Dirección de Planificación Urbana emitirá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de permisos de construcción y derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la legislación municipal. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de quince días.

Art. 14.- Los propietarios para urbanizar sus predios dentro del perímetro urbano, estarán obligados a dotarlos por lo menos de lo siguiente:

- a) Calles compactadas, afirmadas y lastradas;
- b) Alcantarillado pluvial y sanitario;
- c) Electrificación;
- d) Agua potable;
- e) Adecuamiento de espacios verdes;
- f) Veredas y bordillos;
- g) Sumideros de calzada (drenaje); y,
- h) Encauzamientos adecuados de aguas superficiales y de infiltración.

Art. 15.- Una vez efectuada la apertura de las calles, se ejecutarán de inmediato las obras de infraestructura necesarias para evitar la erosión del terreno. A partir de la fecha de la apertura de las calles, el propietario o responsable de la urbanización debidamente autorizado por el funcionario competente, se sujetará al cronograma de ejecución de obras aprobado por la Dirección de Obras Públicas, para concluir con los trabajos de obras de arte, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, red de agua potable, compactación, afirmado, lastrado, aceras, bordillos y electrificación.

En caso de no cumplir con el cronograma de ejecución de obras, se establecerá multas al término de cada etapa, con un valor equivalente al 1% de la diferencia entre la curva de inversión del 80% acumulada, y el monto ejecutado. Luego de lo cual se iniciará el procedimiento coactivo sin perjuicio de la indemnización por daños que pudieren originar a terceros y a la propiedad pública.

Art. 16.- A más de las empresas urbanizadoras, la Municipalidad podrá realizar obras de urbanización previo contrato directo con el propietario.

Los costos unitarios por este concepto serán fijados por la Dirección de Obras Públicas. El contrato de estas obras podrá ser al contado o a plazos; en este último caso, se cancelará el cincuenta por ciento del valor a la firma del contrato y el saldo en seis dividendos semestrales. Para el cumplimiento del saldo adeudado, el propietario de la urbanización podrá únicamente vender hasta el cincuenta por ciento de los lotes; y los restantes, cuando haya satisfecho la obligación contraída con la Municipalidad.

Art. 17.- No se concederá permiso para la venta de lotes, ni se permitirá la construcción de edificios en las urbanizaciones que no tengan servicios básicos, y obras de infraestructura.

SECCION IV

DE LAS INSPECCIONES

Art. 18.- Inspecciones y control de las obras de infraestructura básica.- La Municipalidad de Gualaquiza, a través de la Dirección de Obras Públicas realizará inspecciones y controles en recorridos programados y periódicos al territorio o a través del uso de otros recursos tecnológicos para determinar la existencia y estado de las obras básicas.

Art. 19.- Control programado de obras de habilitación del suelo.- Para el control de la construcción de urbanizaciones, previo a la recepción de las obras básicas la Dirección de Obras Públicas realizará inspecciones en el proceso constructivo de habilitación del suelo de las siguientes obras:

- a) Cabidas y linderos;
- b) Replanteo de vías, incluye la nivelación de calzada y veredas;
- c) Construcción de aceras y bordillos;
- d) Construcción de las redes de infraestructura básica;
- e) Amojonamiento de los lotes;
- f) Verificación de las redes de infraestructura; y,
- g) Verificación de áreas verdes y equipamiento comunal.

SECCION V

DE LAS INFRACCIONES

Art. 20.- Urbanizaciones.- Los que urbanicen y no cuenten con la respectiva aprobación municipal, serán sancionados con una multa equivalente al 20% del avalúo

comercial municipal del terreno, efectuado por la Oficina de Avalúos y Catastros.

El Comisario Municipal ordenará la suspensión de las obras básicas, hasta que las mismas sean debidamente autorizadas por la Municipalidad.

Art. 21.- Cobro mediante coactiva.- La Municipalidad cobrará a los infractores, mediante coactiva, las multas y costos que no fueren oportunamente pagados. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes, previa notificación del Comisario con la resolución correspondiente, debidamente ejecutoriada o confirmada por el señor Alcalde.

SECCION VI

DE LAS RECEPCIONES

Art. 22.- Recepción de las obras de urbanización.- Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar a la Municipalidad las obras ejecutadas, mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el período de funcionamiento satisfactorio de un año, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: El Alcalde, Director de Planificación Urbana y Rural, Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Director de Obras Públicas, y el Urbanizador. El plazo máximo para la suscripción del acta de entrega-recepción de las obras ejecutadas, es de quince días calendarios.

Art. 23.- Entrega-recepción provisional.- La entrega-recepción provisional de las obras de urbanización se solicitará y substanciará en la Dirección de Obras Públicas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Director de Obras Públicas Municipales; y,
- b) Informe de aprobación del sistema de electrificación, otorgado por la Empresa Eléctrica.

El acta de entrega-recepción será firmada por la comisión.

Art. 24.- Entre el lapso de suscripción del acta de entrega-recepción provisional y la de entrega-recepción definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 25.- Entrega-recepción definitiva.- Para el caso de la entrega-recepción definitiva, se observará el Art. 23 de esta ordenanza, salvo el literal b).

A partir de la suscripción del acta de entrega - recepción definitiva, la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

SECCION VII

DE LA GARANTIA

Art. 26.- Garantías que pueden aceptarse para urbanizaciones.- La Municipalidad aceptará como garantía de fiel cumplimiento: hipotecas, prendas, papeles fiduciarios, garantías bancarias, pólizas de seguros o depósitos en moneda de curso legal.

El urbanizador asumirá los costos que se produzcan por la concesión de las garantías.

La garantía podrá levantarse parcialmente de conformidad con el porcentaje de avance de la obra y su costo total.

Art. 27.- Urbanizaciones construidas por etapas.- En el caso de urbanizaciones que se construyan por etapas, se rendirá la garantía de fiel cumplimiento, teniendo en cuenta el valor de la etapa que va a ejecutarse. Y al término de la ejecución de esta etapa se devolverá la garantía y se permitirá la venta de los lotes.

Art. 28.- En las urbanizaciones calificadas como de interés social efectuadas por asociaciones o cooperativas de vivienda, únicamente servirán como garantía de fiel cumplimiento la hipoteca de los lotes.

SECCION VIII

URBANIZACIONES DE INTERES SOCIAL

Art. 29.- Urbanizaciones y proyectos de viviendas de interés social.- Son urbanizaciones y proyectos de viviendas de interés social, los promovidos por el Ministerio del ramo (MIDUVI), o indirectamente por este organismo en apoyo a instituciones públicas y privadas como: empresas constructoras individuales, cooperativas de vivienda, organizaciones pro-vivienda, y que previamente la Municipalidad las califique como tales.

Art. 30.- Requisitos.- Para calificar como urbanizaciones y proyectos de viviendas de interés social, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde;
- b) Certificado del Registro de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles, los beneficiarios;
- c) Certificado de avalúos y catastros de cada uno de los beneficiarios;
- d) Declaración juramentada de cada uno de los beneficiarios, de no tener bienes inmuebles en ningún lugar de la República del Ecuador;
- e) Cumplir con los requisitos establecidos para las lotizaciones;
- f) Certificado de calificación de urbanización de interés social, otorgado por el Ministerio del ramo;
- g) Documentación de constitución de la organización, avalada por el Ministerio del ramo;

- h) Informe favorable de calificación como urbanización de interés social por parte de la Dirección de Planificación Urbana y Rural;
- i) Certificado de calificación de urbanización de interés social, otorgado por el Ministerio del ramo.

Art. 31.- Las obras de infraestructura podrán ser realizadas progresivamente por etapas, y entregadas a la Municipalidad por etapas concluidas, o en su totalidad. La terminación de estas obras no constituirá condición para la legalización de títulos de propiedad.

Art. 32.- Etapas de las urbanizaciones de interés social.- El proceso de urbanización se sujetará a las siguientes etapas evolutivas:

1. **ETAPA 1.-** Implantación.- En un plazo máximo de dos años se deberán realizar las obras de replanteo, apertura y rasantes de vías, construcción de muros de ser el caso, dotación de grifos comunitarios, pozos sépticos en áreas autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
2. **ETAPA 2.-** Conformación.- En un plazo máximo de seis años incluido el tiempo de la primera etapa, se deberá cumplir con las obras de construcción de aceras y bordillos, afirmado de vías, red matriz de agua potable, sistema de alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, red matriz de energía eléctrica, áreas verdes y comunales habilitadas.
3. **ETAPA 3.-** Consolidación.- En los dos años siguientes, la organización social deberá entregar a la Municipalidad las obras de infraestructura terminadas: agua potable, energía eléctrica, alcantarillado y vialidad.

CAPITULO III

LOTIZACIONES, SUBDIVISIONES Y REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS

SECCION I

GENERALIDADES

Art. 33.- Lotizaciones.- Es todo proyecto de parcelación de un inmueble comprendido desde 3.001m² hasta 10.000 m², que deberá tener frente o acceso a una vía pública existente o en proyecto.

Este concepto se aplicará para cabeceras parroquiales rurales, centro poblados rurales que cuenten con vías de acceso carrozable.

Art. 34.- Subdivisiones.- Se considera la subdivisión de un predio desde los 200 m² hasta 3.000 m² y que tenga frente a una vía pública existente o en proyecto.

La Dirección de Planificación Urbana autorizará el fraccionamiento, previo el pago de la respectiva tasa municipal. En caso contrario le será comunicado al propietario para que realice las rectificaciones del caso.

Requisito para la aprobación de subdivisiones:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación Urbana y Rural;
- b) Carta de pago de impuesto predial urbano del año en curso;
- c) Copia de la escritura del predio, debidamente inscrita en la Registro de la Propiedad;
- d) Implantación de la subdivisión sobre el plano topográfico actualizado;
- e) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes; y,
- f) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a subdividir, listado total de lotes con numeración continúa según la norma, linderos: dimensiones del frente, fondo, laterales de los lotes y superficies.

Art. 35.- Reestructuración parcelaria.- La reestructuración parcelaria consiste en la regularización de dos o más terrenos comprendidos en una unidad de actuación en suelo urbano y urbanizable para su nueva división de acuerdo a lo establecido por los instrumentos de ordenación, a fin de que el nuevo parcelario y el trazado vial, resultantes de esta operación, correspondan a lo que el planeamiento haya definido para el área. Los predios resultantes deberán ser adjudicados a sus mismos propietarios en proporción a sus respectivos derechos y, en la parte que le corresponda a la Municipalidad.

Esta operación será realizada a petición de parte, o por iniciativa de la Municipalidad y deberá ser tramitada por la Dirección de Planificación Urbana y Rural, y aprobada por el Concejo Municipal previo el informe de la Junta de Desarrollo Urbano.

Art. 36.- La reestructuración parcelaria se realizará obligatoriamente con algunos de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes o parcelas, o nuevo trazado de parcelaciones defectuosas;
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios, los beneficios y cargas de la ordenación urbana;
- c) Relinderación entre predios vecinos, sin que esto implique división de lotes, pudiendo producirse reajuste de áreas en los predios involucrados; y,
- d) Legalizar los fraccionamientos de hecho provocadas por la intervención urbanística municipal.

En caso de reestructuración parcelaria, se hará constar en el plano el levantamiento del estado actual y la propuesta; se adjuntará la documentación pertinente de cada uno de los lotes involucrados correctamente organizados, sin perjuicio de que la misma sea impuesta por la Municipalidad, previa notificación a los propietarios.

SECCION II

REQUISITOS DE LAS LOTIZACIONES

Art. 37.- Requisitos.- Para la aprobación de prefactibilidad de proyectos de lotización, el interesado presentará en Secretaría General:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, suscrita por el propietario con indicación de las características más sobresalientes del estudio a nivel de anteproyecto, (diseño arquitectónico) indicando: área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afecciones municipales, número de lotes, etc. con sus respectivos porcentajes;
- b) Certificado de Afectación y Licencia Urbanística, otorgado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural;
- c) Carta de pago de impuesto predial urbano del año en curso;
- d) Copia de la escritura del predio, debidamente inscrita en la Registro de la Propiedad; y,
- e) Informe de prefactibilidad de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, emitido por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental Municipal, y Empresa Eléctrica, respectivamente.

Art. 38.- Informe de la Junta de Desarrollo Urbano.- Alcaldía remitirá la documentación a la Dirección de Planificación Urbana y Rural, y esta, en el término de 10 días convocará a la Junta de Desarrollo Urbano, para que emita su pronunciamiento, luego de lo cual se comunicará al interesado negando o autorizando la presentación de los estudios complementarios, o las rectificaciones pertinentes.

Art. 39.- Estudios complementarios para la aprobación de la lotización.- Para la aprobación de lotizaciones, el interesado presentará en Secretaría General los siguientes requisitos:

1. Requisitos Generales:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, suscrita por el propietario del proyecto de lotización, solicitando la aprobación del mismo, y por el profesional arquitecto, quien deberá declarar que la información contenida en el proyecto y sus anexos se ajustan a la verdad y cumplen con la normativa vigente sobre la materia. La firma del profesional arquitecto constante en esta solicitud deberá ser reconocida ante Notario Público;
- b) Escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad;
- c) Certificado de no estar en mora con la Municipalidad;
- d) Levantamiento topográfico del terreno con todos sus detalles físicos, actualizado: planimetría, altimetría, perfiles y otros;
- e) Memoria gráfica del proyecto conteniendo todos los datos técnicos que facilite su estudio y revisión;
- f) Comprobante de pago al Colegio de Arquitectos de Morona Santiago, contribución del uno por mil (1 x 1.000);

- g) Copia de carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- h) Planos en detalle del equipamiento comunitario, áreas verdes;
- i) Estudios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electrificación y vial, con la firma del profesional en su respectiva área; y,
- j) Ocho copias de planos impresos y los archivos digitales georeferenciados, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta urbanística integral de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en las ordenanzas.

2. Para modificación de un proyecto de lotización, se anexará:

- a) Memoria gráfica justificativa de las modificaciones; y,
- b) Ocho copias de planos impresos y los archivos digitales georeferenciados, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta urbanística integral de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en las ordenanzas.

Art. 40.- Contenido mínimo de planos de lotización.- Para la presentación y registro de todo proyecto de urbanización, los planos del proyecto propuesto deberán contener lo siguiente:

- a) Implantación sobre el plano topográfico actualizado a escala uno a mil (1: 1.000);
- b) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
- c) Diseño arquitectónico del proyecto de lotización;
- d) Diseño vial integrado al existente;
- e) Proyecto Vial debidamente establecido con abscisas, cotas, ángulos, referencias, y secciones transversales;
- f) División de lotes producto del diseño urbano;
- g) Equipamiento comunitario y áreas verdes;
- h) Informe de impacto ambiental;
- i) Cortes del terreno para identificar pendientes, quebradas y taludes;
- j) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a lotizar, área de afectación, área de vías, calzadas, aceras, área de protección, área útil, área de lotes, área verde, área de equipamiento, listado total de lotes con numeración continua según la norma, linderos: dimensiones del frente, fondo, laterales de los lotes y superficies;
- k) Especificación del Coeficiente de Ocupación del Suelo y Coeficiente de Utilización del Suelo (COS y CUS) según Plan de ordenamiento territorial;

- l) Especificaciones de afectaciones viales, líneas de alta tensión, canales de riego, acequias, quebradas, taludes, ríos;
- m) Planos constructivos de obras hidrosanitarias;
- n) Planos constructivos de redes eléctricas.

Art. 41.- Alcaldía remitirá el proyecto completo de lotización, a la Junta de Desarrollo Urbano, para que en el plazo de veinte días emita un informe y ponga en conocimiento del Concejo para su resolución.

Art. 42.- Con la aprobación por parte del Concejo, el propietario pagará las tasas municipales por concepto de aprobación de lotización, y entregará a la Municipalidad las respectivas áreas de equipamiento comunitario y áreas verdes, de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza. Luego de lo cual se autorizará la venta de lotes, previo el amojonamiento de los mismos, cuyo costo correrá por cuenta del propietario.

Art. 43.- Luego de la aprobación del proyecto por el Concejo, Secretaría General retendrá para su archivo la documentación y una copia del plano aprobado, y entregará las copias restantes para: Dirección de Planificación Urbana y Rural, Unidad de Avalúos y Catastros, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Notaría, Registrador de la Propiedad y propietario.

Art. 44.- La autorización y aprobación de nuevas lotizaciones, se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Gualaquiza. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunal a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos.

Art. 45.- No se concederá permisos de construcción en lotizaciones que no tengan servicios básicos.

CAPITULO IV

DE LAS AREAS VERDES, EQUIPAMIENTO COMUNAL, Y AREAS DE PROTECCION

Art. 46.- Provisión obligatoria de áreas verdes y de equipamiento comunal.- Los propietarios, de los terrenos destinados a urbanizarse o lotizarse, deben entregar sin costo a la Municipalidad, un área útil equivalente al veinte por ciento de lo urbanizado o lotizado. De este veinte por ciento, en ningún caso se destinará menos del 50% para áreas verdes; y el porcentaje restante será utilizado para áreas comunales, que se ubicará con frente a una vía carrozable. En caso de no ser esto suficiente, la Junta de Desarrollo Urbano o la Dirección de Planificación Urbana y Rural solicitarán al Concejo, por medio del Alcalde la expropiación.

Art. 47.- En caso de que las áreas verdes y las de equipamiento comunal a habilitarse presenten pendientes superiores a treinta grados, el propietario garantizará la entrega de las mismas perfectamente aterrazadas y con taludes protegidos.

Art. 48.- Cuando un predio esté limitado o atravesado por ríos, quebradas, líneas de alta tensión, derechos de vías férreas, autopistas, zonas colindantes a terrenos inestables o inundables, cuyas áreas de protección sean mayores al treinta por ciento (30%) de la superficie total del predio, siempre que sean incorporadas y utilizables no se exigirá áreas verdes adicionales. Sin embargo aportarán con el 10% para área comunal, que serán transferidas a la Municipalidad, para que sean obligatoriamente cuidadas y mantenidas por los colindantes.

Art. 49.- No se exigirá aportación para áreas verdes ni equipamiento comunal, cuando el bien inmueble deba destinarse a usos forestales, en cuyo caso se fija una parcela mínima de 5.000 metros cuadrados.

Las áreas de protección de ríos, quebradas o taludes no podrán ser calculadas como áreas verdes o de equipamiento comunal.

CAPITULO V

DE LOS LOTES

Art. 50.- De los lotes.- Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica. Tendrán como mínimo la superficie de doscientos metros cuadrados. El frente mínimo de los lotes de las nuevas urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones no podrá ser menor de doce metros para viviendas pareadas y de diez metros para viviendas continuas con retiro frontal.

Exceptuándose las urbanizaciones de vivienda de interés social, que tendrán un frente mínimo de ocho metros, y una superficie de ciento veinte metros cuadrados.

En cualquier centro poblado rural que tenga una planificación vial, los lotes que resulten de una subdivisión no podrán ser inferiores a doscientos metros cuadrados.

Art. 51.- Queda terminantemente prohibida la subdivisión de los lotes, en una urbanización o lotización aprobada por la Municipalidad.

CAPITULO VI

MARGENES DE PROTECCION DE RIOS, QUEBRADAS Y LAGUNAS

Art. 52.- Se declara con márgenes de protección a los ríos, quebradas y lagunas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El margen de protección de los ríos a cada lado es de sesenta metros como mínimo, medidos desde la orilla, a excepción de los ríos Yumaza y Churuyacu que es de 40 y 20 metros, respectivamente, respetando el área consolidada en el centro cantonal;
- b) Para el río Bomboiza el margen de protección como mínimo es de cien metros a cada lado, medidos desde la orilla;
- c) En las quebradas, las franjas de protección serán mínimo de quince metros a cada lado, medidos desde el borde superior;

- d) Para el caso de lagunas naturales, quince metros medidos desde la orilla; y,
- e) Mientras la Municipalidad no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas verdes, los vecinos utilizarán dicha área en labores de reforestación y jardinería. Estas zonas de protección serán de uso comunitario y de libre acceso. No se permitirá ningún tipo de construcción, extracción de material, acumulación de desecho o ubicación de actividades pecuarias, agrícolas y de deforestación que contaminen los ríos, quebradas o lagunas.

Art. 53.- Quienes incumplan con la disposición anterior serán sancionados con una multa equivalente a un sueldo o salario básico unificado.

Art. 54.- En ningún caso se permitirá, dividir los terrenos en lotes con superficies menores a 10.000 metros cuadrados, dentro de las áreas declaradas de protección ecológica. A sitios con menor superficie se autorizará la venta total del mismo.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE DESARROLLO URBANO

Art. 55.- La Junta de Desarrollo Urbano, estará integrada por los directores de Planificación Urbana y Rural, quien presidirá, Obras Públicas, Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Art. 56.- Atribuciones de la Junta de Desarrollo Urbano.- Son atribuciones de la Junta de Desarrollo Urbano:

- Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta ordenanza;
- Aprobar y rechazar la memoria técnica sobre el proyecto de urbanizaciones, lotizaciones y reestructuraciones parcelarias, los que serán elaborados por profesionales, de conformidad con la ley;
- Formular lineamientos para la actualización del Plan de desarrollo urbano; y,
- Absolver consultas relacionadas a su función.

CAPITULO VIII

DISEÑO VIAL

Art. 57.- Sistema vial urbano.- Para el sistema vial urbano se establece la siguiente estructuración y secciones viales, tomando en cuenta las características funcionales y técnicas tales como: sistemas de transporte existentes, características de capacidad de las vías, demanda vehicular y la relación con las actividades de la población.

El sistema vial urbano se clasifica funcionalmente de la siguiente manera: Vías expresas, vías arteriales principales, vías arteriales secundarias, vías colectoras, vías locales, vías peatonales, ciclovías; y, escalinatas.

Art. 58.- Vías expresas.- Conforman la red vial básica urbana y sirven al tráfico de larga y mediana distancia,

estructuran el territorio, articulan grandes áreas urbanas generadoras de tráfico, sirven de enlaces zonales, regionales nacionales y son soporte del tráfico de paso. Sus características funcionales son:

- Conforman el sistema vial que sirve y atiende al tráfico directo de los principales generadores de tráfico urbano-regionales;
- Fácil conexión entre áreas o regiones;
- Permiten conectarse con el sistema de vías suburbanas;
- Garantizan altas velocidades de operación y movilidad;
- Soportan grandes flujos vehiculares;
- Separan al tráfico directo del tráfico local;
- No admiten accesos directos a los lotes frentistas;
- En ellas no se permite el estacionamiento lateral; el acceso o salida lateral se lo realiza mediante carriles de aceleración y desaceleración respectivamente; e,
- Sirven a la circulación de líneas de buses interurbanas o regionales.

Art. 59.- Vías arteriales principales.- Conforman el sistema de enlace entre vías expresas y vías arteriales secundarias, permitiendo, en condiciones técnicas inferiores a las vías expresas, la articulación directa entre generadores de tráfico principales, como grandes sectores urbanos, terminales de transporte, de carga o áreas industriales. Articulan áreas urbanas entre sí y sirven a sectores urbanos y suburbanos, y rurales, proporcionando fluidez al tráfico de paso. Sus características funcionales son:

- Conforman el sistema de enlace entre vías expresas y vías arteriales secundarias;
- Pueden proporcionar conexiones con algunas vías del sistema rural;
- Proveen una buena velocidad de operación y movilidad;
- Admiten la circulación de importantes flujos vehiculares;
- Se puede acceder a lotes frentistas de manera excepcional;
- No admiten el estacionamiento de vehículos; y,
- Pueden circular algunas líneas de buses urbanos de grandes recorridos.

Art. 60.- Vías arteriales secundarias.- Sirven de enlace entre vías arteriales principales y vías colectoras. Su función es distribuir el tráfico entre las distintas áreas que conforman la ciudad; por tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales, institucionales, recreativas, productivas o de comercio en general. Sus características funcionales son:

- a) Sirven de enlace entre vías arteriales primarias y las vías colectoras;
- b) Distribuyen el tráfico entre las diferentes áreas de la ciudad;
- c) Permiten buena velocidad de operación y movilidad;
- d) Proporcionan con mayor énfasis la accesibilidad a las propiedades adyacentes que las vías arteriales principales;
- e) Admiten importantes flujos de tráfico, generalmente inferiores al de las vías expresas y arteriales principales;
- f) Los cruces en intersecciones se realizan mayoritariamente a nivel, dotándose para ello de una buena señalización y semaforización;
- g) Excepcionalmente pueden permitir el estacionamiento controlado de vehículos;
- h) Pueden admitir la circulación en un solo sentido de circulación; e,
- i) Sirven principalmente a la circulación de líneas de buses urbanos, pudiendo incorporarse para ello carriles exclusivos.

Art. 61.- Vías colectoras.- Sirven de enlace entre las vías arteriales secundarias y las vías locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas urbanas; por tanto, permiten acceso directo a zonas residenciales, institucionales, de gestión, recreativas, comerciales de menor escala. El abastecimiento a locales comerciales se realizará con vehículos de tonelaje menor (camionetas o furgones). Sus características funcionales son:

- a) Recogen el tráfico de las vías del sistema local y lo canalizan hacia las vías del sistema arterial secundario;
- b) Distribuyen el tráfico dentro de las áreas o zonas urbanas;
- c) Favorecen los desplazamientos entre barrios cercanos;
- d) Proveen acceso a propiedades frentistas;
- e) Permiten una razonable velocidad de operación y movilidad;
- f) Pueden admitir el estacionamiento lateral de vehículos;
- g) Los volúmenes de tráfico son relativamente bajos en comparación al de las vías jerárquicamente superiores;
- h) Se recomienda la circulación de vehículos en un solo sentido, sin que ello sea imperativo; e,
- i) Admiten la circulación de líneas de buses urbanos.

Art. 62.- Vías locales.- Conforman el sistema vial urbano menor y se conectan solamente con las vías colectoras. Se ubican generalmente en zonas residenciales. Sirven exclusivamente para dar acceso a las propiedades de los

residentes, siendo prioridad la circulación peatonal. Permiten solamente la circulación de vehículos livianos de los residentes y no permiten el tráfico de paso, ni de vehículos pesados, excepto vehículos de emergencia y mantenimiento. Pueden operar independientemente o como componentes de un área de restricción de velocidad, cuyo límite máximo es de 30 km/h. Además los tramos de restricción no deben ser mayores a 500 metros para conectarse con una vía colectoras. Sus características funcionales son:

- a) Se conectan solamente con vías colectoras;
- b) Proveen acceso directo a los lotes frentistas;
- c) Proporcionan baja movilidad de tráfico y velocidad de operación;
- d) Bajos flujos vehiculares;
- e) No deben permitir el desplazamiento vehicular de paso (vías sin continuidad);
- f) No permiten la circulación de vehículos pesados. Deben proveerse de mecanismos para admitir excepcionalmente a vehículos de mantenimiento, emergencia y salubridad;
- g) Pueden permitir el estacionamiento de vehículos;
- h) La circulación de vehículos en un solo sentido es recomendable;
- i) La circulación peatonal tiene preferencia sobre los vehículos;
- j) Pueden ser componentes de sistemas de restricción de velocidad para vehículos; y,
- k) No permiten la circulación de líneas de buses.

Art. 63.- Vías peatonales (referencia NTE INEN 2 243:2000).- Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal. Eventualmente, pueden ser utilizadas por vehículos de residentes que circulen a velocidades bajas (acceso a propiedades), y en determinados horarios para vehículos especiales como: recolectores de basura, emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas, etc., utilizando para ello mecanismos de control o filtros que garanticen su cumplimiento. El estacionamiento para visitantes se debe realizar en sitios específicos. El ancho mínimo para la eventual circulación vehicular debe ser no menor a 3,00 m.

Art. 64.- Cruces peatonales (referencia NTE INEN 2 246:2000). Dimensiones.- Los cruces peatonales deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de un metro en vías con volúmenes peatonales insignificantes. Cuando estén demarcados por señalización horizontal específica (líneas tipo "cebra"), el ancho estándar es de cuatro metros, siendo mayores cuando el flujo peatonal lo requiera.

Cuando se prevé la circulación simultánea de dos sillas de ruedas en distinto sentido, el ancho mínimo debe ser de 1.80 m.

Art. 65.- Refugios peatonales.- Si el cruce peatonal, por su longitud se realiza en dos tiempos y la parada intermedia se resuelve con un refugio entre dos calzadas vehiculares, debe hacerse al mismo nivel de la calzada y tendrá un ancho mínimo de 1.20 m. con una longitud mínima de cruce de 3,00 m. y una separación mínima hasta el vértice de la intersección, de 1,20 m. Si se presenta un desnivel con la calzada, éste se salvará mediante vados, de acuerdo a lo indicado en la NTE INEN 2 245.

Art. 66.- Ciclovías.- Están destinadas al tránsito de bicicletas y, en casos justificados a motocicletas de hasta 50 cc, Conectan generalmente áreas residenciales con paradas o estaciones de transferencia de transporte colectivo. Además, pueden tener funciones de recreación e integración paisajística. Generalmente son exclusivas, pero pueden ser combinadas con circulación peatonal.

Las ciclovías en un sentido tendrán un ancho mínimo de 1,80 y de doble sentido 2,40 m.

Es el sistema de movilización en bicicleta al interior de las vías del sistema vial local, puede formar parte de espacios complementarios (zonas verdes, áreas de uso institucional).

Cuando las ciclovías formen parte de áreas verdes públicas éstas tendrán un ancho mínimo de 1,80 m.

Art. 67.- Escalinatas.- Son aquellas que permiten salvar la diferencia de nivel generalmente entre vías o como acceso interno a las parcelas, utilizando para ello sistemas de gradas o escalinatas. Obviamente la circulación es exclusivamente peatonal.

El ancho mínimo de las escalinatas será de 2.40 m. y se adecuará a las características de desplazamiento de los peatones inmediatos. El emplazamiento y distribución de las escaleras, en lo posible, deberá acompañar orgánicamente a la topografía. El máximo de escaleras continuas será de 16 contrahuellas, luego de lo cual se utilizarán descansos no menores a 1, 20 m.

La norma general para establecer la dimensión de la huella (H) y contrahuella (CH) será: $2CH + 1H = 64$. La contrahuella máxima será de 0.17 m.

ESPECIFICACIONES MINIMAS DE LAS VIAS

Tipo de Vías	Volumen Tráfico	Veloc. Circulac. (km/h)	Pendiente Máxima (%)	Longitud Máxima (m.)
Expresas	1200-1500	60-80	6%	Variable
Arteriales Principales	500-1200	50-70	6%	Variable
Arteriales Secund.	500-1000	40-60	8%	Variable
Colectoras	400-500	30-50	8%	1.000
Locales	400 o menos	Máx. 30	12%	400
Peatonales				
Ciclovías		10-30		

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA VIAS

TIPO	No. Carriles por sentido	Ancho carril m	Parte- rre m	Espal- dón parte- rre m	Acera m.	Espal- dón m	Cu- neta	Carriel de estaciona- miento m	Distancia paralela entre ellas m	Ancho mínimo m	Retiro de construcción m
EXPRESA	3	3,65	6,00	1,80	--	2,50	SI	--	3000/800	36,50	10,00
ARTERIAL PRINCIPAL	3	3,65	6,00	--	4,00	1,80	--	--	1500/300	35,90	10,00
ARTERIAL SECUN- DARIA	2	3,65	4,00	--	4,00	--	--	2,20	1500/500	31,00	5,00
COLEC- TORA A	2	3,50	3,00	--	2,50	--	--	2,00	500/1000	26,00	3,00
B	2	3,65	3,00	--	2,50	--	--	--	500/1000	22,60	3,00
C	2	3,65	--	--	2,50	--	--	--	400/500	19,60	3,00
D	2	3,50	--	--	2,00	--	--	--	400/500	18,00	3,00
LOCALES A*	2	3,00	--	--	2,00	--	--	--	Longitud 400/500	16,00	3,00

B	1	3,50	--	--	3,00	--	--	2,00	200/300	15,00	3,00
C	1	3,50	--	--	3,00	--	--	2,00	200/300	14,00	3,00
D*	1	3,50	--		2,00	--	--	2,00	200	13,00	3,00
E	1	3,00	--	--	2,00	--	--	2,00	200	12,00	3,00
F**	1	3,50	--	--	2,00	--	--	--	200	11,00	3,00
G	1	3,00	--	--	2,00	--	--	--	100	10,00	3,00
H**	1	3,00		--	1,50	--	--	--	100	9,00	3,00
I*	1	2,80	--	--	1,20	--	--	--	100	8,00	3,00
J	--	--	--	--	--	--	--	--	80	6,00	--
PEATONALES A	--	--	--	--	--	--	--	--	<100	6,00	--
B	--	--	--	--	--	--	--	--	<50	3,00	--
ESCALINATAS	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2,40	--
CICLOVIA	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1,8/2,4	--

DISPOSICIONES FINALES

Art. 68.- Los propietarios de terrenos con áreas superiores a 10.000 m², que no estén en condiciones de acogerse al trámite de urbanización, podrán someterse al de lotización por una sola vez, y cualquier fraccionamiento posterior de predio original será mediante el trámite de urbanización, salvo que el remanente sea igual o inferior a 10.000 m².

Art. 69.- Los lotes que no provienen de lotización o urbanización, se permitirá fraccionar hasta en seis metros de frente por diez metros de fondo.

Art. 70.- La Municipalidad permitirá la compraventa, permuta o donación de lotes de terrenos inferiores a la superficie de sesenta metros cuadrados, siempre y cuando sea para formar un solo cuerpo con otro lote continuo de propiedad de la misma persona, y en lo posterior no se permitirá su venta por individual sino en un solo cuerpo, o en la superficie mínima que permite la presente ordenanza.

Art. 71.- Se permitirá construir en lotes de terrenos que tengan como mínimo cuatro metros de frente y quince de fondo, cuya propiedad se haya adquirido antes de la vigencia de la presente ordenanza, y que así lo justifiquen sus dueños con las respectivas escrituras individuales.

Art. 72.- En caso de que una persona sea propietaria de más de cinco hectáreas de terreno dentro del área urbana, se permitirá la venta del excedente en superficies iguales o superiores a una hectárea, una vez que haya urbanizado las cinco primeras hectáreas.

Art. 73.- El Concejo reglamentará, en las nuevas urbanizaciones de la ciudad, la altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje de área de construcción.

Art. 74.- La Dirección de Planificación Urbana y Rural levantará en cada parroquia un Plan de Desarrollo Urbano, el cual deberá ceñirse en su ejecución a esta ordenanza.

Art. 75.- La Municipalidad concederá permisos para la venta de lotes en las urbanizaciones que cuenten con obras de infraestructura; y en las lotizaciones que no teniendo estos servicios, cuenten con la aprobación de los estudios complementarios de agua potable, alcantarillados y energía eléctrica.

En los terrenos destinados, según la zonificación municipal, a usos agrícolas, forestales y ganaderos se autorizarán construcciones que consistirán en una vivienda unifamiliar de carácter rural, cuya edificación no superará los dos pisos y mantendrán un retiro mínimo de 20 metros con respecto a la vía adyacente.

Art. 76.- Únicamente, se autorizarán construcciones en lugares que posean obras de infraestructura básica.

Art. 77.- Para urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias, de terrenos de copropietarios, se exigirá lo siguiente:

- En partición judicial, se acompañará la demanda con auto de calificación debidamente certificada;
- En partición extrajudicial, presentarán la solicitud de autorización para el efecto;
- En la partición extrajudicial de sucesión por causa de muerte, se adjuntará la sentencia o acta de posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- En la reestructuración parcelaria se adjuntará la documentación correspondiente a cada uno de los predios involucrados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 78.- Derogatoria.- Por la presente ordenanza se deroga los artículos desde el 18 hasta el 27 de la Ordenanza de Ornato y Fábrica, aprobada por el Concejo Municipal con fecha 13 y 21 de enero de 1993, y publicada en el Registro Oficial N° 232 de fecha 14 de julio de 1993.

Art. 79.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Gualaquiza, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Lcda. Landy Galindo Tello, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. M^a Eugenia Astudillo Romero, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que el texto de la ordenanza precedente fue discutido y analizado por el Concejo Municipal del Cantón Gualaquiza, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 24 de mayo del 2007 y 5 de septiembre del 2007, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

f.) Dra. M^a Eugenia Astudillo Romero, Secretaria General.

ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON GUALAQUIZA.- A los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete, siendo las once horas, once minutos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del cantón Gualaquiza, en la fecha y hora señalada. Certifico.

f.) Dra. M^a Eugenia Astudillo Romero, Secretaria General.

**GOBIERNO MUNICIPAL
DE TENA**

Considerando:

Que, en base a lo señalado en la Constitución Política del Ecuador, el Decreto Ejecutivo No.1527 publicado en el Registro Oficial No. 346 de 24 de junio de 1998, establece el Plan Nacional de Derechos Humanos para prevenir, erradicar y sancionar su violación, por cuanto es deber del Estado proclamar el respeto, la defensa y la promoción de los derechos humanos en el país;

Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga a la Administración Municipal en materia de protección, seguridad y convivencia ciudadana, la competencia de cooperar y coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos, entre otras acciones, la elaboración y ejecución de planes de protección en beneficio de la población en riesgo;

Que, los Derechos Humanos no se refieren únicamente a la preservación física y emocional de las personas, sino a todo su entorno natural y a los procesos de desarrollo social y de las relaciones interpersonales, que tiene que ver con el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo de las potencialidades humanas;

Que, la situación de los derechos humanos en el Ecuador en lo que se refiere a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, se han deteriorado, sin que el Estado logre crear condiciones adecuadas para su pleno ejercicio;

Que, el ejercicio de la democracia en un Estado de derecho exige la participación de la sociedad civil en la organización y desarrollo de todas las acciones que permitan la plena vigencia de los derechos fundamentales y la garantía de su cumplimiento;

Que, el artículo 119 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece la obligación de las instituciones del Estado, de coordinar acciones para la consecución del bien común; y,

En ejercicio de sus facultades legales dicta la siguiente,

**ORDENANZA DE CREACION DEL COMITE
CANTONAL DE TENA
PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

Art. 1. El Comité establecerá un Plan Cantonal de Derechos Humanos, que prevenga, erradique y sancione su violación en el cantón Tena y se lo institucionalice a través de los organismos del Estado y la sociedad civil con políticas prioritarias que:

- a) Identifiquen las causas que impiden el ejercicio pleno de estos derechos;
- b) Ejecuten propuestas concretas de carácter jurídico, político, administrativo, económico, social, cultural y ambiental, que viabilicen su cumplimiento; y,
- c) Promuevan y difundan por todos los medios, los principios de los derechos humanos en su concepción de universalidad, integralidad e interdependencia.

Art. 2. Para alcanzar los fines propuestos dentro de las actividades del Comité Cantonal de Derechos Humanos, la Municipalidad de Tena, gestionará recursos económicos a través de ordenanzas y/o convenios con organismos nacionales e internacionales.

Art. 3. El Comité Cantonal es obligatorio e integral, siendo responsables de su cumplimiento y ejecución el poder público y la sociedad civil. El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado;
- b) Un Funcionario Técnico y una Secretaria/Contadora que designe la Municipalidad;
- c) Un Representante del Ministerio de Salud Pública;
- d) Un Representante del Ministerio de Educación y Cultura (Hispana/Bilingüe);
- e) Un Representante del Ministerio de Gobierno;
- f) Un Representante del Ministerio de Bienestar Social;
- g) Un Representante de la Defensoría del Pueblo;
- h) Un Representante de la Sociedad Civil;

- i) Un Representante de las Organizaciones No Gubernamentales; y,
- j) Un Representante de las Asociaciones Públicas y Privadas, que se encuentren involucradas en la Protección de los Derechos Humanos, dentro de la jurisdicción del cantón Tena.

Este Comité será presidido por el Alcalde o su delegado.

Art. 4. FUNCIONES DEL COMITE.- Le corresponde al Comité Cantonal, realizar varias acciones que permita denunciar, difundir y proteger la violación indiscriminada de los derechos humanos en el cantón Tena, para ello le compete:

- a) Coordinar las acciones entre sus miembros, así como también entre las entidades, organismos, dependencias del Estado, y entre las personas jurídicas creadas por la ley, para la ejecución de programas y campañas de protección a los derechos humanos;
- b) Orientar las acciones a través de los lineamientos generales a seguirse por parte de las entidades respectivas que lo integran;
- c) Desarrollar acciones con las entidades del Estado y la sociedad civil para la modernización del Poder Judicial, la erradicación de la corrupción, el mejoramiento del sistema de protección de los derechos humanos y el destierro de la impunidad; y,
- d) Establecer como objetivos y metas prioritarias, especialmente el respeto integral a los derechos delineados en los artículos siguientes de esta ordenanza.

DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Art. 5. Establécese como objetivos generales:

- 1. Lograr que el sistema judicial, observe el debido proceso, particularmente en el campo penal. Asegurar el derecho a la defensa y el principio de presunción de inocencia en los procesos penales, de conformidad a lo señalado en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.
- 2. Desarrollar acciones específicas con los organismos del Estado y de la sociedad civil para contribuir con el Poder Judicial en la erradicación de la corrupción y el mejoramiento de la protección de los derechos humanos.

Art. 6. Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior, el Comité Cantonal de los Derechos Humanos debe propiciar:

- 1. Reformas a través de los organismos competentes, vía planes, programas y cambios en el sistema legal, de los actuales procesos de detención, investigación y el penitenciario.
- 2. La aplicación efectiva del recurso municipal con criterio amplio a favor de los derechos fundamentales.

- 3. La introducción de planes y programas de participación de la ciudadanía en los órganos que definen políticas y toman decisiones en el campo político, económico y social.
- 4. El establecimiento de mecanismos e instrumentos de participación y control de la sociedad civil, en las acciones que ejecute la Policía Nacional.
- 5. La sanción de las violaciones a los derechos humanos, su correspondiente seguimiento y el compromiso del cantón por erradicar la impunidad.
- 6. La instauración de políticas y mecanismos de prevención, detección e investigación para la lucha contra la corrupción y la sanción civil y penal de los responsables de hechos que atenten a los derechos humanos.

DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Art. 7. Establécese como objetivos generales:

- 1. Crear un modelo propio de desarrollo sustentable, equitativo, integral, permanente, solidario y participativo, que asegure a la población; justicia social, trabajo, alimentación, vivienda, salud, educación y un medio ambiente libre de contaminación.
- 2. Instaurar políticas adecuadas para aprovechar los ingentes recursos naturales del cantón, de modo que su uso revierta en beneficio de la población y tratar de asegurar el disfrute, cuidado, preservación y respeto de la naturaleza y el medio ambiente, tomando en cuenta los procesos ecológicos, para asegurar el porvenir de las actuales y futuras generaciones.
- 3. Introducir en el sistema educativo cantonal, formal y no formal en todos los niveles, estudios relativos a los derechos humanos, sus principios y fundamentos, la necesidad de su protección, difusión y desarrollo, los mecanismos de la sociedad civil para reclamar por su aplicación indiscriminada, integral y universal.
- 4. Proponer un sistema único cantonal de salud para asegurar una vida saludable a todos los individuos, independientemente de su edad, género, raza, etnia u opción sexual, en virtud a un acceso indiscriminado a la prevención, provisión y atención médicas.

Art. 8. Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior el Comité Cantonal, se compromete a:

- 1. Formular, con la participación de la sociedad civil, políticas de trabajo y pleno empleo en las que se respete las diferencias de género, edad, raza, etnia, opción sexual, ubicación geográfica y las condiciones físicas y mentales de las personas, de manera que impulsen su desarrollo personal y comunitario.
- 2. Propender el respeto y la aplicación de la legislación laboral en la administración de justicia, bajo los principios de la legislación social.

3. Velar para que la población de Tena, disponga de vivienda digna, a través de incentivos económicos y de mecanismos en los que participen los sectores públicos y privado con miras a superar el déficit habitacional y para promover nuevos sistemas de financiamiento y construcción.
4. Procurar que todos los habitantes del cantón, dispongan y se beneficien de un seguro social solidario, integral y cofinanciado.
5. Garantizar la igualdad de oportunidades para que las personas tengan acceso permanente a una educación de calidad, a la cultura y al arte, exigiendo la entrega de los presupuestos destinados por ley y creando e implementando los recursos necesarios para su ejecución.
6. Promover en asociación con la sociedad civil, la creación de facilidades de estudios con becas y otras distinciones para entidades o personas que ha sobresalido en la lucha por la defensa de los derechos humanos.
7. Estimular la creación y utilización de canales para que la población tenga acceso directo a la información y a los medios de protección de los derechos humanos: promover un acceso igualitario a los medios y sistemas de educación de los derechos humanos, poniendo énfasis en la necesidad de contar con una información completa y libre sobre los mencionados medios y sobre las garantías ciudadanas para el cuidado de la dignidad e integridad de las personas.
8. Establecer políticas de trabajo orientadas a la consolidación del respeto a la libertad de asociación, dentro de las normas y preceptos legales del derecho a la negociación colectiva y a la dignificación del trabajador, así como para eliminar el trabajo forzoso e infantil; reconocer a los trabajadores informales, agrarios y condenar los desalojos forzados y los despidos intempestivos.
9. Viabilizar la denuncia del irrespeto a los derechos para su respectiva sanción, con mecanismos de vigilancia para que los procesos no queden en la impunidad.

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

A) Derechos de los Pueblos Indígenas:

Art. 9. Establécese como objetivos generales:

1. Desarrollar y fortalecer las identidades individuales y colectivas indígenas, la afirmación de sus valores sociales y culturales, para que puedan vivir en libertad, paz y seguridad.
2. Garantizar el acceso a todos los niveles y formas de educación en el cantón y permitir el mantenimiento de sistemas propios de educación intercultural.
3. Propender a que los pueblos indígenas sean consultados antes de autorizar proyectos de prospección y explotación de recursos renovables y

no renovables situados en sus tierras y territorios ancestrales y analizar la posibilidad de que los pueblos indígenas participen de manera equitativa de los beneficios que reporten las actividades de la explotación de los recursos así como su derecho a ser indemnizados por los perjuicios causados.

4. Proponer leyes y normas que regulen la propiedad y posición de las tierras comunitarias ancestrales.
5. Establecer programas especiales para la erradicación de toda discriminación y violencia en contra de los pueblos indígenas del cantón.

Art. 10. Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior, el Comité Cantonal se compromete a:

1. Fortalecer a nivel cantonal, el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
2. Propender a que se de cabida en la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Napo, las manifestaciones culturales ancestrales de los pueblos indígenas.
3. Proponer la creación de una Academia de Lenguas Indígenas.
4. Establecer programas especiales de becas y otro tipo de asistencia educativa para la profesionalización de las poblaciones indígenas.

B) Derechos Humanos y Medio Ambiente:

Art. 11. Establécese como objetivo general el determinar mecanismos para garantizar la protección y el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las generaciones presentes y futuras a fin de que puedan alcanzar metas precisas de desarrollo sustentable.

Art. 12. Para el cumplimiento del objetivo general previsto en el artículo anterior, el Comité se compromete a:

1. Determinar acciones concretas para aplicar la interrelación entre derechos humanos y desarrollo sustentable o sostenible, buscando el equilibrio entre los programas de desarrollo integral y la necesidad de preservar un medio sano y libre de contaminaciones.
2. Promover la inserción en el sistema educativo cantonal, en todos los niveles formal y no formal, de la dimensión ambiental y de los principios de la gestión ambiental como parte de los derechos humanos.
3. Incentivar la formación y capacitación en educación ambiental, como herramienta básica para el funcionamiento institucional, gremial y comunitario, que permita garantizar el desarrollo de procesos productivos y técnicos en condiciones óptimas para la salud y vida.
4. Promover la capacitación como elemento básico del fortalecimiento institucional, por medio de la celebración de convenios internacionales de cooperación, que garanticen el desarrollo de procesos

productivos técnicos en condiciones óptimas para la salud y vida.

C) Derechos Humanos y Comunicación Social:

Art. 13. Establécense como objetivos generales:

1. Promover una estrecha vinculación entre los medios de comunicación del cantón y los medios de comunicación de la sociedad civil con el objeto de llevar a cabo proyectos y programas de difusión de los derechos humanos.
2. Abrir espacios en los medios de comunicación colectiva del cantón y de la sociedad civil, para dar acceso a individuos y grupos que se sientan de una u otra forma afectados en sus derechos humanos fundamentales.

Art. 14. Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en el artículo anterior, el comité se compromete a:

1. Establecer de común acuerdo con los medios de comunicación social, programas que refuercen la acción de la sociedad civil, con le fin de crear una cultura en derechos humanos basados en los principios de tolerancia, solidaridad y respeto.
2. Organizar, en coordinación con la sociedad civil, campañas nacionales para ampliar el conocimiento de los habitantes del cantón, sobre el valor y el carácter intocable de la vida humana, para promover la educación sobre los derechos humanos, para concienciar a la comunidad sobre temas de actualidad, así como apoyar el desarrollo de programas culturales, educativos y de investigación sobre los derechos humanos, que permitan fortalecer los mecanismos de educación, especialmente de los llamados a distancia y para fomentar el conocimiento de diversas culturas y tradiciones nacionales.

DE LOS DERECHOS HUMANOS POR GRUPOS DE POBLACION

A) Derechos de la Familia, de los Niños, Niñas y Adolescentes:

Art. 15. Le corresponde al comité adoptar medidas para la atención de la familia, especialmente en lo relacionado con la paternidad responsable, la reglamentación y futura eliminación del trabajo infantil y la protección de los adolescentes y jóvenes trabajadores.

Art. 16. Auspiciar la producción y publicación de documentos que contribuyan a la divulgación de los derechos de la familia, la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes.

Art. 17. Promover acciones concretas destinadas a movilizar la opinión pública con el fin de cimentar un nuevo modelo cultural favorable a los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes en el cantón, a fin de evitar el tráfico ilícito de menores, el tráfico de sus órganos, las adopciones ilegales, la prostitución infantil y juvenil, la explotación laboral y el uso de drogas.

Art. 18. Promover y capacitar la formación de grupos sociales que fomenten la comunicación entre padre, madre, maestros y jóvenes, para que se fortalezcan sus rasgos de identidad y su orientación ética y social.

Art. 19. Promover programas de orientación psicológica, cultural y profesional a favor de los jóvenes con la participación de ellos y dirigidos a difundir el mayor respeto de los padres, profesores y adultos, así como de temas relacionados con intereses particulares de los jóvenes, en sus afanes propios de identidad y preferencias, y de la expresión de sus necesidades sociales, culturales, religiosas, políticas y económicas.

B) Derechos de la Mujer:

Art. 20. El comité deberá Institucionalizar políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, especialmente en la salud, educación, generación y acceso al empleo, ingresos, participación política, seguridad social, cultura y comunicación, en concordancia con los planes de igualdad de oportunidades.

Art. 21. Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia física, sicológica o sexual en el ámbito familiar y social.

C) Derecho de los Discapacitados:

Art. 22. Se deberá formular programas especiales de educación y capacitación para las personas discapacitadas, a fin de fomentar su participación social y laboral, en defensa de su necesidad de sentirse útiles a la sociedad.

Art. 23. Promover políticas públicas de asistencia a personas discapacitadas que tengan que ver con las normas relativas al acceso de las mismas a los mercados de trabajo y a las carreras profesionales, en los sectores públicos y privados.

Art. 24. DE LAS REUNIONES: El Comité Cantonal de Derechos Humanos, se reunirá en forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o dos de los miembros del Comité. Las resoluciones que dicte el Comité Cantonal para el ejercicio de sus funciones son reservadas y de obligatorio cumplimiento, las cuales deberán constar en actas numeradas y debidamente foliadas suscritas por todos los miembros del comité.

Art. 25. DEL FUNCIONARIO TECNICO DEL COMITE: Será responsabilidad del Funcionario Técnico Permanente del comité lo siguiente:

- a) Asesorar al Alcalde, en todo lo referente a las políticas, planes y campañas sobre la defensa y protección de derechos humanos;
- b) Reportar al Comité Cantonal, lo relativo a la orientación, coordinación, promoción, desarrollo y evaluación de políticas, planes, programas, campañas de defensa y protección de los derechos humanos;
- c) Concertar con las autoridades y otros aportantes la consecución y canalización de recursos económicos, para la realización de los respectivos planes, sobre los derechos humanos;

- d) Convocar a la comunidad para que participe en las decisiones relacionadas con los procesos de defensa y protección de los derechos humanos;
- e) Mantener comunicación permanente con sus similares a nivel nacional e intercambiar información y experiencias; y,
- f) Las demás que le asigne el Comité Cantonal.

Art. 26. DEL SECRETARIO CONTADOR PERMANENTE DEL COMITE. El Secretario Contador Permanente tendrá bajo su responsabilidad:

- a) Redactar la correspondencia oficial, asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité, llevar al día el libro de actas y el archivo de la documentación;
- b) Llevar la contabilidad al día y preparar los informes económicos necesarios para conocimiento de los miembros del comité; y,
- c) Las demás que le asigne el Comité Cantonal.

Art. 27. El comité tendrá su sede en la ciudad de Tena y contará con el apoyo administrativo y financiero de la Municipalidad y las instituciones que lo integran, en los términos establecidos en el convenio de cooperación y en el PLAN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Art. 28. La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil siete.

- f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.
- f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veinte y uno y veinte y nueve de agosto del dos mil siete.- Lo certifico.

- f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y nueve de agosto del dos mil siete. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

- f.) Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que

antecede, el señor Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

- f.) Edison Romo Maroto, Secretario General

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y nueve de agosto del dos mil siete. Las 15h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, promúlguese y ejecútase.

- f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar,

SUSCRIBASE !!	Av. 12 de O Teléfonos: D Oficinas cer Editora Nac Distribución Sucursal G
 REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR	

Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

- f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

FE DE ERRATAS

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA

Palora, septiembre 24 del 2007
Oficio N° 541-AMP-MS

Doctor
Rubén Espinoza Díaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente

De mi consideración:

Por requerimiento del Concejo Municipal y por haberse dado un error involuntario en la Reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras, me permito solicitar la publicación en el Registro Oficial de la siguiente fe de erratas:

En el Art. 10 literal b) en el sexto renglón de la Ordenanza municipal que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras, publicada en el Registro Oficial N° 392 de fecha 8 de noviembre del 2006 se ha deslizado el siguiente error

Donde dice:

“En dicho caso, el costo que esta construcción genere será reembolsado por los propietarios de los inmuebles beneficiados.”.

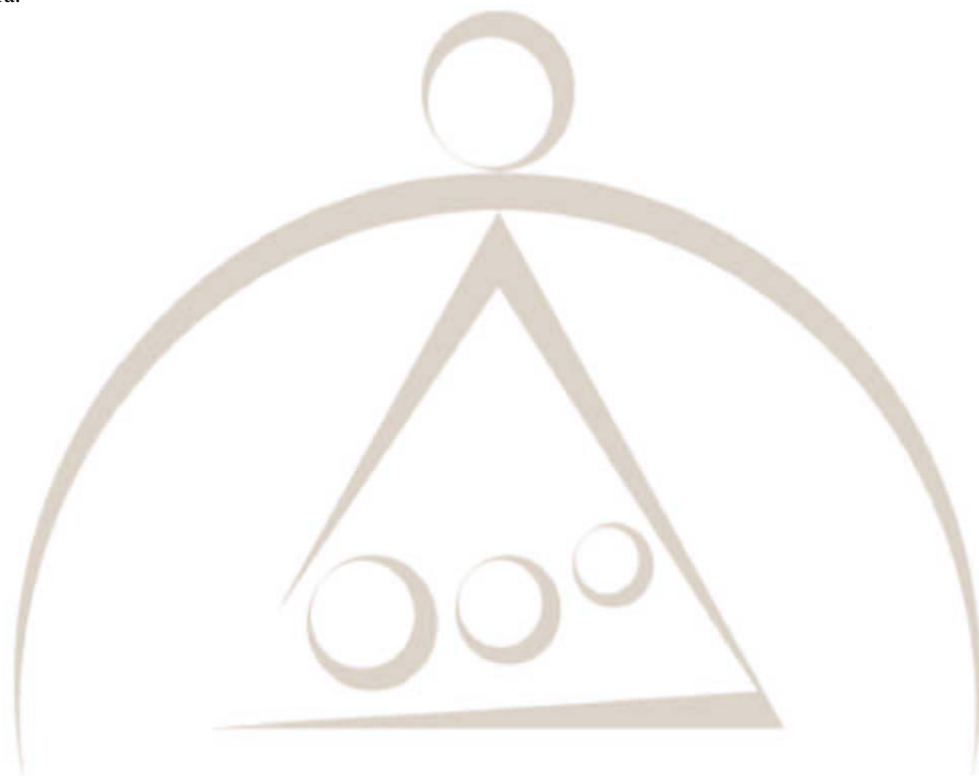
Debe decir:

“En dicho caso, el costo que esta construcción genere no será reembolsado por los propietarios de los inmuebles beneficiados”.

Petición que la formulo luego de revisada la ordenanza pertinente.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Palora.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial